

Bogotá, 06/11/2019

T

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600581401**



20195600581401

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Stp Carlini Cruz SA- Servicio de Transporte y Portuario
CARRERA 1 No 22-58 OF. 509 BAHIA CENTRO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11544 de 25/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

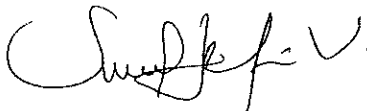
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11544 25 OCT 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 15599 del 5 de abril de 2018
Expediente Virtual: 2018830348801074E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 15599 del 5 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO)**, con NIT **900394190-6** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 17 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), con 900394190-6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27 *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementan para tal efecto.

⁵ "Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15599 del 5 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15599 del 5 de abril de 2018, contra de **STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO)**, con NIT **900394190-6**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 15599 del 5 de abril de 2018 contra de **STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO)**, con NIT **900394190-6**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO)**, con NIT **900394190-6**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11544

25 OCT 2019



CAMILO PABÓN ALMARAZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

STP CARLINI CRUZ S.A.S. (SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 122 58 OF 509 BAHIA CENTRO
SANTA MARTA-MAGDALENA
Correo electrónico: mcruz@coremar.com



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).
Fecha expedición: 2019/10/21 - 08:45:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QMUFg3HjJg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900394190-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 127836
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 05 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 19 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 1 22 58 OF 509 BAHIA CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4210497
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103010988
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mcruz@coremar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 1 22 58 OF 509 BAHIA CENTRO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 4210497
TELÉFONO 2 : 3103010988
CORREO ELECTRÓNICO : mcruz@coremar.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : mcruz@coremar.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CARLINI CRUZ S.A.S..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CARLINI CRUZ S.A.S.
Actual.) STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).

Fecha expedición: 2019/10/21 - 08:45:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QMUFg3HgJg

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27288 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CARLINI CRUZ S.A.S. POR STP CARLINI CRUZ S.A.S. (SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20101111	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-27288	20101124
AC-2	20101207	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-27444	20101221
AC-2	20101207	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-27445	20101221

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CON EQUIPOS PROPIOS, AFILIADOS, VINCULADOS, SUBCONTRATADOS O RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTOS O ADMINISTRACION; Y PARA LLEVARLO A CABO PODRA, SIN LIMITARSE A ELLAS A REALIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL CAREA DEL MANEJO, ADMINISTRACION Y COORDINACION DE TRAFICO TERRESTRE, FERREO, FLUVIAL, MARITIMO O AEREO, DE MANERA INDEPENDIENTE O INTEGRAL. B. ACTUAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL; DIRECTAMENTE O ASOCIANDOSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. C. ACTUAR COMO OPERADORES PORTUARIOS, D. ACTUAR EN GENERAL COMO COMISIONISTA O DEPORTISTA, ADEMAS DE REALIZAR LABORES DE ALMACENAMIENTO, RECIBO, MANEJO Y ENTREGA DE CARGA. E. ADOPTAR EL CARACTER DE EMPRESARIO PUBLICO O DE SERVICIO PARTICULAR, PUDIENDO EJERCER EL TRANSPORTE EN FORMA DE CHARTER. F. AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES U OPERATIVAS, VINCULADA A LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE. G. CONTRATAR CON COMPAÑIAS DE SEGUROS PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE, PUDIENDO, CON LAS RESTRICCIONES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 994 DEL C. DE CO; ASUMIR POR SI MISMA LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZA LA DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS. H. VINCULAR CAPITAL O INDUSTRIAS A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, IMPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE REPUESTOS O DE O DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES O LUBRICANTES, O DE FABRICACION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE TERMINALES O DE TRANSPORTE, ASI COMO A EMPRESAS O ENTIDADES QUO ESTEN VINCULADAS DE ALGUNA MANERA AL TRANSPORTE. I. IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCIR, MANUFACTURAR, COMERCIALIZAR TRANSFORMAR, MONTAR, INSTALAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES, EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. J. IMPORTAR, EXPORTAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, USAR, PRODUCIR, MANUFACTURAR, COMERCIALIZAR, VENDER, TRANSFORMAR, MONTAR, INSTALAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES, EQUIPOS, INSUMOS, MATERIALES, PRIMAS, MATERIAL EXPLOSIVO Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS TERMINADOS, ELEMENTOS QUO EN CONJUNTO CON OTROS CONFORMAN SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, SUSTANCIAS QUE SIN SER EXPLOSIVAS DE MANERA ORIGINAL, PUEDAN TRANSFORMARSE EN ELLOS, RELACIONADOS CON TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA, Y DE HIDROCARBUROS. K. ACTUAR COMO OPERADORES LOGISTICOS DE TODA LA CADENA DE DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS, PUDIENDO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ELLO, SUBCONTRATAR TERCERAS COMPAÑIAS DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODOS, DE SERVICIOS DE ALMACENAJE, DE ADUANA MIENTO, DE SERVICIOS DE EMBALAJE, DE CARGUE Y DESCARGUE ASI COMO DE OPERACIONES DE PUERTOS O BODEGAS. DE RASTREO DE MERCANCIAS O COMUNICACIONES Y EN GENERAL QUE SE DEDIQUEN A UNA CUALQUIERA DE LAS LABORES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS DESDE QUE SON DESPACHADAS DE LA CADENA DE PRODUCCION HASTA SU UBICACION EN LOS PUNTOS DE COMPRA FINAL. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES ENUNCIADAS QUE PRESTEN ESAS TERCERAS COMPAÑIAS, LAS PODRA EJECUTAR DIRECTAMENTE LA COMPAÑIA Y NO SOLAMENTE A TRAVES DE SUBCONTRATACION, CUANDO NO EXISTIA LIMITACION LEGAL PARA QUE EJECUTE ESAS ACTIVIDADES EN FORMA DIRECTA Y EN AMBOS CASOS SERA FRENTE A LOS CLIENTES EL RESPONSABLE UNICO POR LA EJECUCION Y CONTRATACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA CADENA. I. DISEÑAR Y DESARROLLAR, IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS INFORMATICAS Y/O SOFTWARE PARA CONTROL DE OPERACIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTE, PARA ADMINISTRACION DE OPERACIONES LOGISTICAS, ORDENAMIENTO DE INFORMACION DE TRAZABILIDAD DE RUTAS Y DE SEGUIMIENTOS Y ACTUALIZACIONES DE ESTAS HERRAMIENTAS; COMERCIALIZARLAS Y REPRESENTARLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EL EXTRANJERO, M. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LABORES DE ADMINISTRACION, CUSTODIA CONSERVACION, OPERACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE CONCESIONES CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, RELACIONADOS CON INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. PARA LOS FINES DE ESTE LITERAL, LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR COMO PROPONENTE INDIVIDUAL O PLURAL A TRAVES DE UN CONSORCIO, UNION TEMPORAL, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA, EN CUALQUIER PROCESO LICITATORIO NACIONAL,



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).**

Fecha expedición: 2019/10/21 - 08:45:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QMUFg3HgJg

DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYO OBJETO SEA LA CONSTRUCCION OPERACION, REHABILITACION, ADMINISTRACION, VIGILANCIA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON INFRAESTRUCTURA FERREA O FLUVIAL O DE CARACTER NACIONAL. N. LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGO Y PASAJEROS. EL DISEÑO LA PEREABILITACION, REHABILITACION, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE DE TRANSPORTE FERREO. O. LA SOCIEDAD PODRA FORMAR PARTE CUALQUIER TITULO INCLUSO EL DE ASOCIADA, DE PERSONAS JURIDICAS, PERSONAS NATURALES, SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PUBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION, SIEMPRE QUE SU OBJETO O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. P. PODRA CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE CONVenga, CONSORCIOS UNIONES TEMPORALES PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA NACIONALES O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO. Q. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR COMO PROponente INDIVIDUAL O PLURAL, EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS INDIVIDUALES O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. ADEMAS DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA; R. PRESTAR EL SERVICIO DE TRASPORTE DE PASAJERO INTERDEPARTAMENTAL Y NACIONAL EN MICROBUSES Y Busetas DE ACUERDO A LAS RUTAS Y HORARIOS QUE OTORQUE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO. EL TRASPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADAS DEL PETROLEO, BIODIESEL Y PRODUCTOS DERIVADAS DE SUS PROCESOS TALES COMO GLICEROL (GLICERINA) Y ACEITE DE PALMA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN ZONAS ESPECIALES. 1) ADQUIRIR, POSEER CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TITULO DE TENENCIA Y ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTIA DE OBLIGACIONES. 2) ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTES DE PERSONAS NACIONALES EXTRANJERAS, NATURALES O JURIDICAS. 3) PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES. 4) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, 5) ADQUIRIR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA INCORPORASE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAS OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 6) EFECTUAR LAS OPERACIONES DIRIGIDAS A ARBITRARIAS LOS RECURSOS NECESARIOS QUE DEMANDEN LA GESTION DE SUS NEGOCIOS Y CONCEDER CREDITOS, 7) CONTRATAR PRESTEMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EFECTOS DE COMERCIO, CREDITOS COMUNES Y VALORES QUE REQUIERAN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 8) REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCERAS O EN PARTICIPACION CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEA NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERA INCLUIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDADES EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9) ADMINISTRAR EQUIPOS PROPIOS O DE TERCEROS, LO QUE INCLUYE ENTRE OTRAS COSAS LAS LABORES DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y CONSERVACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS. 10) REALIZAR INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES, PROGRAMAS DE CONSTRUCCION, PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSTRUIR SUS PROPIOS EDIFICIOS Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y JURIDICAS NECESARIAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS. SE PROHIBE A LA SOCIEDAD COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD Y SUS BIENES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS; SALVO QUE MEDIE SU AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 11) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1 2) PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD QUE DE ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS NEGOCIOS. 1 3) EL TRASPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, BIODIESEL Y PRODUCTOS DERIVADOS DE SUS PROCESOS, TALES COMO GLICEROL (GLICERINA) Y ACEITE DE PALMA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN ZONAS ESPECIALES. Y ADEMAS REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA A ESTE EFECTO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA ALCANZAR SU OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO QUE TENGA POR FINALIDAD EL LOGRO DE SUS PROPOSITOS CORPORATIVOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).

Fecha expedición: 2019/10/21 - 08:45:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QMUFg3Hgjg

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLINI ARICO PIETRO	CC 7,920,829

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CRUZ DAGER MYRIAM ESTHER	CC. 64,569,709

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION Y EL MANEJO DE NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN PODRA ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y DE MANERA AUTONOMA. EN LAS FALTAS TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD, LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LA SUBGERENTE. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA EL GERENTE Y, EN SU CASO, EL SUBGERENTE, DE MANERA INDIVIDUAL, TIENEN FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, SALVO PARA LOS SIGUIENTES ACTOS, PARA LOS CUÁLES REQUIEREN ACTUAR DE CONSUNO: 1. ENAJENACION, DISPOSICION O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, EN PARTICULAR SOBRE INMUEBLES; 2. CELEBRACION DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y SUSCRIPCION DE TITULOS VALORES; 3. ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO ACTO DE ADMINISTRACION SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO PRIMERO: SI ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES RENUNCIARE O SE VIERE IMPOSIBILITADO O INHABILITADO PARA ACTUAR, LOS ACTOS JURIDICOS ANTES MENCIONADOS PODRAN SER CELEBRADOS POR EL OTRO INDIVIDUALMENTE SIEMPRE QUE PARA EL ASUNTO CONCRETO SEA AUTORIZADO DE MANERA PREVIA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARAGRAFO SEGUNDO: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE NO TENDRAN DERECHO A REMUNERACION O RETRIBUCION ALGUNA POR SU GESTION.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Notificación Resolución 20195500115445

Notificaciones En Línea

Jue 31/10/2019 7:25 AM

Para: mcruz@coremar.com <mcruz@coremar.com>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (641 KB)

20195500115445.pdf;

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el **Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E18148913-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: mcruz@coremar.com

Fecha y hora de envío: 31 de Octubre de 2019 (07:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 31 de Octubre de 2019 (07:26 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.10', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Recipient address has null MX')

Asunto: Notificación Resolución 20195500115445 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.


En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
	Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.

432

Service Postale Mexicaine, S.A. NÚMERO 082 817 4 DG 35 O 95 A 35
Alameda Alvarado: (52) 55 277000 - 81 8000 111 210 - correo@mx.com
Mex. Transporte Lte. de S.A. de C.V. 00280 441 209072011
Mex. Tel. Mex. Manag. Serv. 001947 44 880072011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Superintendencia de Puertos y Transporte
 Dirección: Carrera 111 No. 28 B-21 Bogotá D.C.
 Ciudad: Bogotá D.C.
 Departamento: Bogotá D.C.
 Código postal: 111311395
 Teléfono: 3526700
 Línea de Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

422 Votos

72 de Devoción

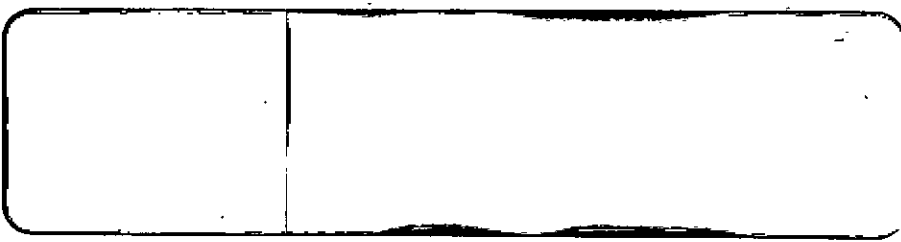
15/11/19

Luis López

12 562 505 Sta. Mica

No. 2114-22 A-500

Log. Host. - 21-502



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS